

Borrador de Decreto ~~XX/2025~~, de ~~XX-XX-2025~~, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El artículo 45.2 de la Constitución Española obliga a los poderes públicos a velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente. Un aspecto importante para el cumplimiento de este mandato constitucional es la vigilancia, custodia y control de los mencionados recursos que realiza la Administración Autonómica a través de los Agentes Medioambientales.

El artículo 148 de la Constitución Española establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materias de gestión de medio ambiente, montes y aprovechamientos forestales, caza y pesca fluvial. Por su parte, el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece que la Junta de Comunidades, en el marco de la legislación básica del Estado, tiene competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, así como en la protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, creó el Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla La Mancha. Posteriormente, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha creó el Cuerpo Profesional de Agentes Medioambientales estableciendo en el artículo 30.1 las funciones básicas del mismo.

Por Decreto 17/2000, de 1 de febrero, se aprobó el Reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, adscribiendo el referido Cuerpo a la Consejería competente en materia de medio ambiente. Entre los rasgos más característicos de este Reglamento destacaban el asignar a los integrantes de este Cuerpo el carácter de agentes de la autoridad, encomendarles las funciones de vigilancia y protección de los recursos naturales de la Comunidad Autónoma y el dotar al colectivo de una estructura y organización jerarquizada, estableciendo además los distintos puestos que lo integraban y las funciones que le correspondían a los mismos. Creaba finalmente una Comisión Asesora mixta como órgano de participación para los asuntos referentes al Cuerpo de agentes.

Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales viene a establecer un marco jurídico común de forma armonizada y equivalente para todo el territorio nacional y, además, en su disposición adicional cuarta se establece el mandato de adaptarse a la misma en el plazo de un año.

Desde el año 2000 se han producido múltiples cambios estructurales en la administración regional como consecuencia de los diferentes Decretos que han ido modificando reiteradamente la organización administrativa de la Junta de Comunidades. Estas modificaciones no han obviado al Cuerpo de Agentes Medioambientales, provocando cambios en la adscripción orgánica y funcional de los miembros del citado cuerpo, o parte de ellos.

El decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, han quedado justificadas las razones de interés general que han motivado esta iniciativa normativa, se han identificado de forma clara los fines perseguidos y las razones por las que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En cuanto a los principios de proporcionalidad y eficiencia, la norma contiene la regulación que se considera imprescindible para la consecución de los objetivos planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para éstas.

También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de las y los potenciales destinatarios a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.

El presente decreto se dicta al amparo de la habilitación conferida al Consejo de Gobierno por los artículos 36.1 y 37.1.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Así, en virtud de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, habiéndose sometido el texto normativo a la consideración e informe de la Comisión Asesora Mixta del cuerpo de agentes medioambientales el -- de -- de 202-, al Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha en su reunión de -- de -- de 202-, a la Mesa Sectorial de personal funcionario de Administración General en su reunión de -- de -- de 202-,

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Sostenible, oído/de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su reunión de -----
- de ----- de 2025.

DISPONGO:

Artículo Único. Se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Cláusula general de derogación.

Quedan derogadas cuantas disposiciones generales o específicas, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en este Decreto y expresamente el Decreto 17/2000, de 1 de febrero, que aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Primera

En tanto existan plazas adscritas a municipios, estas se entenderán adscritas a la demarcación territorial a la que pertenezca el municipio.

Disposición transitoria Segunda. Cuerpo Profesional de Agentes Medioambientales.

Las previsiones del presente reglamento serán de aplicación al personal funcionario adscrito al Cuerpo de Agentes Medioambientales hasta que se proceda a la integración del personal que lo compone en el del Cuerpo Profesional de Agentes Medioambientales

Disposición adicional primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la consejería a la que este adscrita el Cuerpo de Agentes Medioambientales para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en este reglamento

Disposición adicional segunda. Especialidades.

En el marco de este Decreto, de habilita la persona titular de la consejería a la que este adscrita el Cuerpo de Agentes Medioambientales para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para a la creación de especialidades sobre materias específicas, contempladas en sus funciones, así como de otras no enumeradas y que pudieran ser competencias del cuerpo, por su complejidad tanto en ejecución como en preparación.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el **xx de xxxxxx de 2025**

El Presidente

EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Desarrollo Sostenible

Mercedes Gomez Rodriguez

Reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer, en el marco de la legislación básica del Estado y de acuerdo con la normativa en materia de personal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la organización, el régimen de funcionamiento, la carrera profesional, las condiciones específicas de acceso y provisión del Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha.
2. El presente reglamento será de exclusiva aplicación a los miembros integrantes del Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Adscripción.

1. El Cuerpo de Agentes Medioambientales queda adscrito a la Consejería con competencias en materia medioambiental, forestal y gestión, protección y conservación de los recursos naturales, en base a la estructura que se plantee por el Consejo de Gobierno, sin perjuicio del carácter transversal de las funciones que le sean encomendadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
2. El cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla la Mancha, se organiza y estructura de forma jerarquizada, según el presente reglamento.

Artículo 3.- Naturaleza Jurídica.

1. Los/as Agentes Medioambientales, son funcionarios pertenecientes a la administración autonómica de Castilla-La Mancha, ostentan la condición de agentes de autoridad, policía administrativa especial y policía judicial en sentido genérico con las funciones que les son propias según la legislación vigente.
2. Los hechos constatados y formalizados por ellos en las correspondientes actas de inspección y denuncia tendrán presunción de veracidad, respecto de los hechos reflejados en las mismas, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados.
3. Las administraciones públicas y los particulares están obligados a prestar a los Agentes Medioambientales la colaboración que precisen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.- Ámbito Territorial.

1. Los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales ejercerán sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Podrán ejercer sus funciones en otras Comunidades Autónomas cuando existan acuerdos de colaboración con las mismas o en supuestos excepcionales o de emergencia y, en todo caso, previo requerimiento de la Administración interesada y con el expreso consentimiento de la Autoridad correspondiente.

Artículo 5. Funciones.

1. Son funciones comunes del Cuerpo de Agentes Medioambientales,

La policía, custodia y vigilancia de los bienes jurídicos de naturaleza forestal y ambiental, policía judicial del artículo 283 apartado sexto de la Ley de Enjuiciamiento Crimi-

nal, servicio público de carácter esencial y de interés social. Estas funciones se materializarán de manera particular en:

- a) Emitir los informes y actas que les sean solicitados por los cauces establecidos dentro de la Consejería a la que estén adscritos, así como los requeridos por otras Consejerías dentro de los convenios de colaboración existentes.
- b) Información, atención y asesoramiento a la ciudadanía.
- c) Investigación y persecución de los ilícitos, según la normativa en vigor, realizando las denuncias, actas o atestados, según corresponda en cada caso
- e) El manejo de herramientas, utensilios y vehículos propios, cualquiera otra no contemplada de forma explícita que esté relacionada con la conservación, mejora y protección integral de la calidad ambiental, medio natural, la biodiversidad y su patrimonio.
- f) Toma de muestras, toma de datos medioambientales en campo y cartografía de recursos naturales.

2. Son funciones específicas del Cuerpo de Agentes Medioambientales, las contenidas en las siguientes áreas funcionales:

2.1. Medio natural, caza y pesca.

- a) Policía, custodia y vigilancia de los montes declarados de utilidad pública, los montes patrimoniales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, aquellos en los que la Junta tenga establecidos consorcios o convenios con sus propietarios, así como controlar, supervisar e inspeccionar las actividades que en ellos se realicen y el aprovechamiento de sus recursos, participando en la gestión de los mismos.
- b) Controlar, inspeccionar y velar por la adecuada utilización de todos los recursos del medio natural.
- c) Policía, custodia y vigilancia de la normativa relativa a las vías pecuarias, así como informar sobre las actividades que afecten a sus propios fines.
- d) Realizar el control y seguimiento de especies de flora y fauna silvestre en general.
- e) Inspeccionar, vigilar y participar en la captura, traslado, introducción o reintroducción, y la liberación en el medio natural de especies de flora y fauna silvestre cualquiera que sea su grado de protección, así como las cinegéticas
- f) Controlar y prevenir la introducción de especies invasoras, autóctonas o potencialmente peligrosas para el entorno en el territorio de Castilla-La Mancha y lucha contra el tráfico ilegal de especies.
- g) Participar en los inventarios, censos y cartografía de los recursos naturales. Participar en las tareas de medición, cubicación, señalamiento, valoración, así como en deslindes y amojonamientos de montes y vías pecuarias promovidos por la Consejería.
- h) Supervisar, controlar, inspeccionar y realizarseguimiento, bajo indicaciones de la dirección técnica, de los trabajos en el medio natural y de índole medioambiental que se realicen como consecuencia de proyectos aprobados, autorizados o subvencionados por la Consejería.

i) Proporcionar colaboración, información y ayuda a investigadores y técnicos pertenecientes o avalados por la Consejería, que desarrollen sus trabajos científicos y técnicos en el ámbito medioambiental.

j) Policía, custodia y vigilancia de las áreas protegidas y de los recursos naturales protegidos en el territorio de Castilla La Mancha, para el buen uso, disfrute y conservación de los espacios naturales, así como vigilar y proteger los hábitats, los elementos geomorfológicos y los espacios naturales, la fauna y la flora silvestres

k) Colaborar y participar en trabajos de prevención, defensa y erradicación contra plagas, enfermedades u otras causas que amenacen los ecosistemas.

l) Vigilar las instalaciones propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, relacionadas con los fines de uso, protección y conservación de la naturaleza y sus recursos naturales, y colaborar con las actividades que se relacionan con aquéllas.

m) Inspección, policía y vigilancia de las actividades de carácter cinegético y lucha contra las prácticas furtivas, en el medio natural, granjas cinegéticas, centros de cría en cautividad, núcleos zoológicos, taxidermias, establecimientos de gestión y venta de productos y artes de caza, certámenes o exposiciones y otros centros que pudieran tener relación con la actividad.

n) Policía, custodia y vigilancia de la actividad piscícola sobre todo tipo de aguas fluviales de Castilla-La Mancha, lucha contra las prácticas furtivas y del uso de venenos y otros medios masivos y no selectivos, así como las instalaciones y vehículos que tengan relación con la actividad. Supervisar y controlar la actividad sobre las aguas cuya gestión piscícola corresponda a la Consejería. Inspeccionar las instalaciones de acuicultura, los cotos en concesión y las aguas de pesca en régimen privado, así como la prevención e investigación de las mortandades de peces, otras afecciones al medio en colaboración con los órganos u organismos competentes en la materia.

2.2. Educación ambiental y patrimonio.

a) Velar por el normal funcionamiento de las instalaciones, maquinaria y materiales de las Aulas de la Naturaleza, así como del resto de equipamientos en materia de Educación Ambiental, colaborando en las actividades de educación ambiental que se desarrollen en el ámbito de su trabajo.

b) Educación ambiental e información a la ciudadanía sobre las conductas respetuosas hacia el medio ambiente y normativa aplicable. Participarán así mismo en los programas de educación ambiental promovidos por la Consejería, integrándose como parte activa en las estrategias para un desarrollo sostenible y sus planes operativos

c) Colaboración con las autoridades competentes para las acciones encaminadas a la protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico en el medio natural, así como de los yacimientos arqueológicos ubicados en el mismo.

2.3. Evaluación y calidad ambiental.

a) Policía, custodia y vigilancia para el cumplimiento de la legislación vigente en impacto ambiental, residuos, contaminación, calidad ambiental, ruidos, protección de la atmósfera, calidad del aire, agua y suelos.

- b) Actuaciones de inspección y policía encaminadas al cumplimiento de la normativa sobre evaluación de impacto ambiental.
- c) Colaborar con las administraciones competentes en la vigilancia de la calidad ambiental, ruidos y contaminación atmosférica.

2.4. Incendios forestales y otras emergencias en el medio rural.

- a) Vigilancia, policía y custodia en el medio natural en labores de prevención de incendios forestales.
- b) Colaborar en la gestión de los indicadores de riesgo, la predicción y la previsión del riesgo de incendio forestal.
- c) De forma voluntaria, participar en el sistema de guardias del Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales, de acuerdo a las categorías que se establecen en la correspondiente Orden. Las personas que se designen específicamente, participaran en las categorías funcionales asignadas.
- d) Colaborar en la realización y aplicación de planes especiales y territoriales de protección civil para las emergencias debidas a los incendios forestales, así como otras herramientas de gestión del riesgo.
- e) Participación en otras emergencias en el medio ruralo incidencias sobre el medio ambiente de la forma que se establezca en los convenios y protocolos que la Consejería suscriba con otras Consejerías y Administraciones.

CAPÍTULO II.

Régimen funcional.

Artículo 6. Acceso.

Para el acceso al Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha, se establecen como requisitos:

- a) Estar en posesión del Título de Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural o equivalente.
- b) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B.
- c) Tener la aptitud psico-física necesaria para el desempeño de las Funciones del Cuerpo.

Artículo 7. Organización y estructura.

El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha se organiza y estructura de forma jerarquizada, estableciéndose los siguientes puestos:

- a) Coordinador Regional.
- b) Coordinador Regional Adjunto.
- c) Coordinador Provincial.
- d) Coordinador Provincial Adjunto.
- e) Coordinador Comarcal.
- f) Agente.

a) Coordinador/a regional:

El/la coordinador/a regional, que depende directa e inmediatamente de la persona titular del/a consejero/a y/o persona que ostente las competencias en base al Decreto de estructura de la Consejería en la que se enmarque el cuerpo de Agentes medioambientales. Ejerce sus funciones en calidad de superior jerárquico de todos los integrantes del Cuerpo de Agentes Medioambientales y es el superior inmediato de los Coordinadores Provinciales.

Son funciones específicas del Coordinador Regional la dirección, coordinación, comunicación, formación y unificación de criterios de actuación de todos los integrantes del Cuerpo de Agentes Medioambientales y ejercerá la dirección, supervisión y control de las actuaciones de los Coordinadores Provinciales, a estos efectos se confeccionará una memoria anual donde se reflejen la mismas.

Podrá establecer órdenes de obligado cumplimiento a cualquier persona adscrita al Cuerpo de Agentes Medioambientales.

b) Coordinador/a regional adjunto/a.

El/la Coordinador/a regional adjunto/a, actuará bajo la dependencia del Coordinador/a Regional y ejercerá las funciones relativas al área funcional que esté asignado: de comunicación, formación y educación ambiental, así como las que le encomiende éste, a quien sustituirá en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Al Coordinador/a Regional Adjunto/a podrán encomendársele funciones de Coordinador/a Regional para toda o parte de la Región.

c) Coordinador /a provincial:

El/la coordinador/a provincial, actuará bajo la dirección inmediata del/la coordinador/a regional, o coordinador/a regional adjunto/a, en su caso, es el superior jerárquico inmediato del coordinador/a adjunto/a y de los/las coordinadores comarcales.

Además del ejercicio de las funciones previstas con carácter general en el art. 5 del presente Decreto, son funciones específicas del Coordinador/a Provincial la dirección y coordinación de las actuaciones de los/as Coordinadores/as Adjuntos/as, Coordinadores/as Comarcales y Agentes, así como la supervisión y control general de la actividad del Cuerpo en la Provincia, debiendo éstos elaborar y remitir al Coordinador/a Regional, o Coordinador/a Regional Adjunto/a, en su caso, informes mensuales sobre las actuaciones e intervenciones efectuadas en la provincia, recopilándose estas en una memoria anual

El Coordinador/a Provincial podrá establecer órdenes de obligado cumplimiento para los Coordinadores/as Provinciales Adjuntos/as y Coordinadores/as Comarcales, así como para los Agentes en ausencia de aquéllos o cuando se trate de Agentes que tengan encomendadas actividades especiales y no estén adscritos a una comarca concreta, previa conformidad del Coordinador/a Regional.

d) Coordinador/a Provincial Adjunto/a:

El Coordinador/a provincial Adjunto/a, actuará bajo la dependencia del Coordinador/a Provincial y ejercerá aquellas funciones que le delegue este, además de las funciones previstas con carácter general en el art. 5 del presente Decreto, a quien sustituirá en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Al Coordinador/a Provincial Adjunto/a podrán encomendársele funciones del Coordinador/a Provincial para toda o parte de la Provincia.

e) Coordinador/a de demarcación territorial:

El Coordinador/a de Demarcación Territorial, tiene como ámbito de actuación alguna de las demarcaciones territoriales señaladas en el Anexo.

Estará a las órdenes directas del Coordinador/a Provincial y/o Adjunto/a. Es el superior jerárquico de los Agentes de su demarcación.

Además de las funciones previstas con carácter general en el art. 5 del presente Decreto, el Coordinador/a Comarcal tiene por funciones específicas:

- 1.- Programar, coordinar, dirigir, supervisar y controlar las funciones de los Agentes de su demarcación, bajo las directrices del Coordinador/a Provincial, en su caso.
- 2.- Excepcionalmente, y al objeto de que actúen como superiores jerárquicos de un conjunto de Agentes que tengan encomendadas actividades y servicios especiales, podrán adscribirse Coordinadores/as Comarcales a ámbitos funcionales específicos en lugar de ámbitos territoriales.

f) Agente:

El/la Agente tiene como ámbito territorial la demarcación del Anexo que le corresponda en función de la adscripción de su puesto de trabajo, y se encuentra a las órdenes del correspondiente Coordinador/a Comarcal, con las excepciones señaladas en los apartados anteriores.

Las funciones del/la Agente son las señaladas por el art. 5.

Para la realización de los trabajos específicos que hayan sido promovidos por los Servicios competentes y que les hayan sido encomendados por su Coordinador/a Comarcal, los/as Agentes seguirán las instrucciones de su jerarquía de mando.

Artículo 8. Provisión.

1. Los puestos de Agente serán cubiertos mediante los oportunos concursos y/o concurso oposición por personal funcionario de nuevo ingreso procedente de las Ofertas de Empleo Público, o por personal funcionario interino, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre función pública.

2. Los puestos de coordinador serán cubiertos conforme se estipule en las relaciones de puestos de trabajo de trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vigentes

CAPÍTULO III

Jerarquía, derechos y deberes.

Artículo 9. Jerarquía

a) Los/as Agentes Medioambientales sirven con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de jerarquía y con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

b) Las denuncias por infracciones administrativas que realicen en el ejercicio de su cargo se pondrán en conocimiento del órgano competente de la administración regional, dando cuenta al superior jerárquico

Las denuncias o atestados por presuntos ilícitos penales, se pondrán en conocimiento de los servicios jurídicos de las respectivas Delegaciones Provinciales, con la mayor celeridad, siendo estos los que las elevarán al órgano judicial o fiscalía correspondiente, dando cuenta al superior jerárquico.

Artículo 10. Jornada de trabajo

La jornada de trabajo de los miembros pertenecientes al Cuerpo de Agentes Medioambientales será la misma, en cuanto a su cómputo horario, y conciliación a la que con carácter general tengan reconocidos el resto de los funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dadas las características propias que revisten los servicios que deben de prestar los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Agentes Medioambientales, los puestos de trabajo reservados a dicho Cuerpo estarán sujetos al régimen de horario especial, que se establezca por la Consejería Competente.

Artículo 11. Facultades y Funcionamiento

Las funciones encomendadas al Cuerpo de Agentes Medioambientales se distribuyen, dentro de cada provincia, entre las demarcaciones territoriales señaladas en el Anexo, Dentro de cada demarcación se actuará de forma coordinada entre los Agentes Medioambientales bajo la supervisión y control del Coordinador/a de Demarcación territorial.

1. Se podrán establecer agrupaciones o ámbitos de trabajo funcionales entre varias demarcaciones territoriales de características homogéneas y habituales, servicios e infraestructuras, buscando la eficiencia y eficacia del servicio a prestar.

2. En particular, para el ejercicio de las funciones relacionadas con las campañas de prevención y extinción de incendios forestales, además de regularse la realización de servicios extraordinarios, definidos en la Orden que los regule, se podrán establecer zonas o ámbitos de trabajo conforme a las necesidades del servicio de conformidad con en el Plan Infocam

3. En el caso de que un monte de utilidad pública, un área protegida o cualquier otra zona cuyo ámbito de actuación supere el de una demarcación territorial y no fuera recomendable dividirla a efectos de su vigilancia y gestión, la delegación provincial correspondiente, efectuará su adscripción a una de las demarcaciones territoriales. En el caso de que resulte afectada más de una provincia, resolverá el responsable en base a los Decretos de estructura competente por razón de la materia.

Artículo 12. Derechos y deberes

1. Los derechos y deberes de los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales serán los establecidos con carácter general para el resto de los funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. No obstante y dadas las características especiales que se dan en el citado Cuerpo se establecen, específicamente, los siguientes deberes:

a) Participar en el ejercicio de sus funciones en los planes de acción que desarrolle la Consejería frente a situaciones de grave emergencia o riesgo ambiental, y en particular en la Campaña de extinción de incendios, en el marco de la normativa específica al respecto y de los Acuerdos Administración-Sindicatos, así como en las posibles integraciones en los distintos planes de emergencias.

b) Conducir el vehículo o vehículos puestos a su disposición, realizando un buen uso y conservación de los mismos, así como utilizar y conservar correctamente los demás medios auxiliares que se les facilite para el desarrollo de sus funciones. Para los servicios que así lo requieran, podrán disponer de vehículos sin rotular con la imagen corporativa y con los dispositivos luminosos camuflados.

Mediante resolución del órgano competente se fijarán los puntos para poder estacionar los citados vehículos oficiales en cada Demarcación Territorial que incluirá la cabecera de ésta y otros posibles puntos en razón a la operatividad y eficiencia del servicio.

c) Utilizar, en el ejercicio de sus funciones, el uniforme reglamentario del Cuerpo, sin que en el mismo puedan utilizarse signos o anagramas no previstos en la Orden de uniformidad e imagen institucional en vigor.

Se podrá prescindir del uso del uniforme en aquellas funciones o investigaciones en el que resulte necesario para el éxito de las mismas, a solicitud de los Coordinadores/as Provinciales con la autorización del Coordinador/a Regional, es estos casos se deberá portar y mostrar, cuando fuera necesario, la credencial de pertenencia al Cuerpo de Agentes Medioambientales.

d) En su ámbito de actuación, tener un conocimiento suficiente en consonancia con los medios disponibles sobre su geografía y topografía, sobre sus recursos naturales con especial atención a los protegidos y a los forestales y, sobre el régimen jurídico de los distintos terrenos con incidencia en las competencias del Cuerpo, que le permitan un eficaz desempeño de sus funciones.

e) Mantener, en el ejercicio de sus funciones, una actitud correcta en su trato con terceros, y en su vestuario e higiene, acorde con la función que desarrollan.

f) Deberán guardar sigilo en todas las actuaciones e informaciones que practiquen o conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No están obligados a revelar las fuentes de información, salvo en el ejercicio de sus funciones o en las disposiciones que la Ley les imponga en actuar de otra manera.

3. Los funcionarios pertenecientes al citado Cuerpo de Agentes Medioambientales tendrán, también los siguientes derechos:

a) A una formación específica en relación con las funciones y competencias que tienen asignadas.

b) A disponer de medios materiales adecuados y suficientes para poder ejercer las funciones que tiene asignadas.

c) De manera particular dispondrán de uniformidad y vehículos con las debidas garantías para su buen uso.

El uso del uniforme, en el ejercicio de sus funciones, se considera un derecho y un deber para los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales. La Administración viene obligada a facilitar a los mismos el uniforme reglamentario en los términos y plazos que se determine en la Orden que lo regula.

d) A que se les facilite de forma periódica el uniforme y distintivos para su utilización.

f) e) A percibir la compensación económica correspondiente por la realización de funciones para la prevención y extinción de incendios y otras emergencias.

f) A preservar su identidad en sus actuaciones como Agente, identificándose mediante el NIP.

Artículo 13. Defensa jurídica

La administración de la que dependan facilitará a los agentes forestales y medioambientales el asesoramiento jurídico necesario, así como la defensa jurídica en los procedimientos seguidos en los órdenes jurisdiccionales civil y penal en relación con aquellas actuaciones derivadas del ejercicio legítimo de sus funciones.

Artículo 14. Sede del puesto de trabajo

Las Relaciones de Puestos de Trabajo determinarán la Demarcación Territorial sede del puesto al que estará adscrito el miembro del Cuerpo de Agentes Medioambientales, que constituirá su ámbito territorial de actuación genérica, todo ello de acuerdo con la distribución contenida en el Anexo del presente Decreto.

Artículo 15. Relaciones con los ciudadanos.

- 1.- Los/as Agentes procurarán desarrollar su función informativa y disuasiva, de tal forma que se prevengan los daños y abusos antes de la comisión de una infracción.
- 2.- Deberán evitarse altercados y discusiones al pedir los datos necesarios para formular las denuncias. En caso de negativa por parte de los ciudadanos, se pondrá en conocimiento del superior jerárquico, por si fuera preciso requerir los servicios de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado.
- 3.- Si un funcionario recibiera insultos, amenazas, agresiones u ofrecimientos en el ejercicio de sus funciones, lo pondrá en conocimiento de su superior jerárquico, haciendo constar en las actas levantadas al efecto tales circunstancias.

Artículo 16. Seguridad y Salud Laboral

1. La Administración proveerá el material del equipo de protección individual necesario para la realización de las tareas encomendadas.
2. Los/as Agentes Medioambientales, en el ejercicio de sus funciones de policía y en aquellos supuestos que se aprecie conflictividad, dificultad o riesgo para su vida o integridad física, portarán los medios de defensa personal que resulten proporcionales para prevenir y poder hacer frente con garantías a las posibles agresiones verbales o físicas que puedan sufrir.
3. Se establecerán las condiciones, protocolos, servicios, modelos y personal que deberá portarlos en el ejercicio de sus funciones.
4. Para el ejercicio de sus cometidos como policía judicial recogidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando sean requeridos por jueces y tribunales, contarán con la asistencia jurídica necesaria.
5. Los temas de Seguridad y salud laboral se tratarán previamente al comité de salud y seguridad laboral en los comités sectoriales convocados al efecto.

Artículo 17. Facultades.

En el cumplimiento de sus funciones de indagación y prevención de infracciones, los/as Agentes Medioambientales podrán:

a) Requerir la identificación de las personas cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, se considere razonablemente necesario que acrediten su identidad para prevenir la comisión de una infracción.

b) Cuando se considere necesaria la identificación de las personas respecto de las que existan indicios de participación en la comisión de infracciones administrativas.

Dicho requerimiento será efectuado siempre con respeto a los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, origen racial o étnico, sexo, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El requerimiento de identificación, realizado en el ejercicio legítimo de sus funciones de policía, custodia, inspección y vigilancia, será de obligado cumplimiento tanto para las personas físicas como las jurídicas, y se realizará mostrando la documentación identificativa solicitada e informando a la persona interesada de modo inmediato y comprensible de las razones de dicha solicitud de identificación.

Las faltas de respeto y consideración a los agentes forestales y medioambientales en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de infracción penal, se ajustarán a lo dictado por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana, o las dictadas con similares fines.

c) Acceder en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en ellos, con respeto, en todo caso, siempre que no estén considerados domicilios. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el cumplimiento de sus funciones.

d) Requerir la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando fuera conveniente para el desempeño de las funciones que tengan encomendadas, especialmente en caso de negativa a identificarse, desobediencia, obstrucción a su labor, agresión o amenaza.

e) Practicar cualquier acto de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas de aplicación o investigar infracciones administrativas. En particular podrán tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, siempre que se notifique a la persona interesada o a su representante.

f) Practicar las comprobaciones que sean necesarias en las personas, bienes y vehículos para investigar las infracciones dentro de su ámbito competencial y para prevenir e impedir la comisión de delitos en el medio natural procediendo, en su caso, a la intervención de los objetos, instrumentos o medios susceptibles de ser o haber sido utilizados para la comisión de ese delito, así como las artes prohibidas reflejas en la legislación sectorial competente.

Artículo 18. Formación.

La formación continua constituye un derecho y un deber de los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales, de esta manera los agentes de nuevo ingreso recibirán dentro de su primer año natural de servicio una formación mínima obligatoria de 25 horas teórico-prácticas, al margen de las necesarias para las funciones que pudieran ser asu-

midas en las emergencias en las que participe, el resto de integrantes del Cuerpo recibirán cursos de perfeccionamiento relativos a sus funciones.

CAPÍTULO IV.

Órgano de participación.

Artículo 19. Comisión asesora mixta

La Comisión Asesora mixta será el órgano de participación para cuantos asuntos afecten al Cuerpo de Agentes Medioambientales. Formarán parte de la misma, además de la representación de la Administración, dos representantes de cada uno de los Sindicatos que tengan representación en la función pública de Castilla-La Mancha. Su función es meramente de participación y encuentro, sin que en ningún caso puedan adoptarse acuerdos vinculantes para la administración.

Se reunirá, con carácter ordinario, una vez al semestre previa convocatoria de su presidente, que será el titular del órgano directivo al que se encuentre adscrito el Cuerpo de Agentes Medioambientales, pudiéndose reunir con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario.

Será, en todo caso, obligatorio poner en conocimiento de la Comisión Asesora cuantas disposiciones normativas afecten a su régimen de funcionamiento.

De todas estas reuniones quedará levantada acta documental y audio.

ANEXO 1.

Demarcaciones territoriales